REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	**19/07/2024**
Radicación	**76001310500220210049600**
Demandante	**DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ**
Demandado	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**
Acta	**297**
Sentencia	**290**

Fecha	**19/07/2024**
Radicación	**76001310500220220038400**
Demandante	**JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA**
Demandado	**COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**
	VINCULADOS: PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
Acta	**297**
Sentencia	**291**

Fecha	**19/07/2024**
Radicación	**76001310500220230053000**
Demandante	**JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR**
Demandado	**COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**
	VINCULADOS: PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.
	LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Acta	**297**
Sentencia	**292**

INTERVENIENTES

Jueza: Angela María Betancur Rodríguez
Demandantes: Daniel Antonio Solano Gutiérrez
Joel Enrique Muñoz Vergara
Jorge Enrique Franco Salazar

Apoderados Dtes: Carlos Andres Ortiz Rivera
Francy Giraldo Giraldo
Valentina Durango Ospina

Apda Colpensiones: Maren Hisel Serna Valencia
Danna Arboleda Aguirre

Apdo de Porvenir S.A.: David Santiago Casas Gomez
Paola Andrea Vence Collazos
Sharon Hasley Guzmán Zambrano

Apdo de Protección S.A.: Sandra Milena Puerta Muñoz
Yesenia Tabares Correa

Apdo de Colfondos S.A.: Sandy Jhoanna Leal Rodriguez

Apdo de Allienz S.A.: Luisa Maria Perez Ramirez

Auto No. 1150

VALENTINA DURANGO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.039.475.107 en calidad de apoderada sustituta del demandante JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR dentro del procesos 76001310500220230053O-00.

MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1077423919 en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones, dentro de los procesos 76001310500220210049 6-00 y 76001310500220220038 4-00.

DAVID SANTIAGO CASAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1000148925 en calidad de apoderado sustituto de Porvenir S.A. dentro del proceso 76001310500220210049 6-00.

PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.703.449 en calidad de apoderada sustituto de Porvenir S.A. dentro del proceso 76001310500220220038 4-00

SHARON HASLEY GUZMÁN ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.499.125 en calidad de apoderada de Porvenir S.A., dentro del proceso 76001310500220230053O-00

SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.658.600 en calidad de apoderada sustituta de Protección S.A., dentro del proceso 76001310500220210049 6-00.

YESENIA TABARES CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.037.608.320 en calidad de apoderada sustituta de Protección S.A., dentro del proceso 76001310500220220038 4-00 y 76001310500220230053O-00.

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.473.725 en calidad de apoderada sustituta de Colfondos S.A., dentro de los procesos 76001310500220220038 4-00 y 76001310500220230053O-00.

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.100.745 en calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del proceso 76001310500220230053O-00.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Notificado en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Auto No. 1863
SANEAMIENTO DEL PROCESO

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

De igual forma se deberá establecer si la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., está llamada a responder por las obligaciones contraídas con COLFONDOS S.A., con ocasión al seguro previsional suscrito a través de la póliza suscrita 0209000001, dentro del proceso radicado 76001310500220230053O-00

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorios No.1864 para el proceso del señor DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ RAD 760013105-0022021-00496-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 04 y 06.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Obrantes en el PDF 10 fls 19 a 167

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: en el PDF 12 fls 59 a 95.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 11 fls 25 a 108

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

.

Auto interlocutorio No. 1865 para el proceso del señor JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA RAD 760013105-0022022-00384-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 03 y 05.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 9 fls 20 a 357

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 12 fls 22 a 45

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 30 fls 26-46

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 28 fls 36 a 52

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO: Al demandante.

Auto interlocutorio No. 1866 para el proceso del señor JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR RAD 760013105-0022023-00530-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 02 y 03.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 06 fls 23 a 92

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante.

DE OFICIO: Negada.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 07 fls 25 a 57

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Al demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 16 fls 30 a 45

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO: Al demandante.

LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 19 fls 45 a 114.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A.

TESTIMONIAL: Recepciónese el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO.

Auto No. 1151

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte solicitado por Colpensiones en los procesos 76001310500220210049600, 76001310500220220038400 y 76001310500220230053000.

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al demandante y al Representante legal de Colfondos y la prueba testimonial solicitada, en el proceso 76001310500220230053000.

Se evacuaron las demás pruebas.

El Juzgado da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L.

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Se recepcionaron los alegatos de las partes.

SENTENCIAS

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

Se **R E S U E L V E** para el proceso de la señora **DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ RAD con radicado 760013105-0022021-00496-00**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.,** con las contestaciones de demandas.
SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ** con la **AFP PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.,** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES,** aceptar el regreso de **DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.,** una vez ejecutoriada esta providencia,

proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A PORVENIR S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, trascripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **R E S U E L V E** para el proceso de la señora **JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA**
RAD 760013105-0022022-00384-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.,** con las contestaciones de demandas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA** con la **AFP COLFONDOS S.A**., **PORVENIR S.A**., **y PROTECCION S.A.,** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES,** aceptar el regreso de **JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.,** una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además,

a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez las administradoras privadas de pensiones den cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **R E S U E L V E** para el proceso del señor **JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR**
RAD 760013105-0022023-00530-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A.,** con las contestaciones de demandas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR** con la **AFP PORVENIR S.A**., **PROTECCION S.A.**, y **COLFONDOS S.A**., que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES,** aceptar el regreso de **JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.,** una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el

porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez las administradoras privadas de pensiones den cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor. Se excluye de dicha condena a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOVENO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A, en el escrito de llamamiento en garantía.

DECIMO: CONDENAR en COSTAS a COLFONDOS S.A., y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV.

DECIMO PRIMERO: Declárense probadas las excepciones propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de la demanda y del llamado en garantía propuesto por COLFONDOS S.A.

DECIMO SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Auto Sustanciación 1152 Para el proceso de DANIEL ANTONIO SOLANO GUTIERREZ RAD con radicado 760013105-0022021-00496-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación 1153 Para el proceso de JOEL ENRIQUE MUÑOZ VERGARA RAD 760013105-0022022-00384-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación 1154 Para el proceso de JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR RAD 760013105-0022023-00530-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

La providencia queda notificada en estrados.

Preside la audiencia

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148212ed480bfa4ec4fbb836b3b334922e6b9f13c511fa5d5b3022166a48bc3a**

Documento generado en 19/07/2024 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica